

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia A.-1.217).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa, prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Objeto: Líneas 11.000 V. a las EE. TT. Bóvila Culleré, Duch, Emisora, Gatnau y Trilladora, en término municipal de Bellanes, Bellpuig, Tárrega, Mollerusa y Anglesola

Características:

Línea Bóvila Culleré:

Origen de la línea: Derivará del apoyo número 594 de la línea Verdú-C. H. Vila, Bellpuig.

Recorrido: Término municipal de Bellanes.

Término: E. T. «Bóvila Culleré».

Longitud: 416 metros.

Clase de corriente y tensión: 11.000 V., alterna, trifásica, 50 Hz.

Clase de postes: Madera de pino creosotado.

Número y sección de conductores: Tres de cobre de 16 milímetros cuadrados.

Línea a E. T. Duch:

Origen de la línea: Derivará del apoyo número 21 de la línea a E. T. Castillo.

Recorrido: Término municipal de Bellpuig.

Longitud: 52 metros.

Clase de corriente y tensión: 11.000 V., alterna, trifásica, 50 Hz.

Clase de postes: Madera de pino creosotado.

Número y sección de conductores: Tres de cobre de 16 milímetros cada uno.

Línea a E. T. Emisora:

Origen de la línea: Derivará de la línea de 11.000 V. a la E. T. carretera Agramunt.

Recorrido: Término municipal de Tárrega.

Término: E. T. Emisora.

Longitud: 16 metros.

Clase de corriente y tensión: 11.000 V., alterna, trifásica, 50 Hz.

Clase de postes: Madera de pino creosotado.

Número y sección de conductores: Tres de cobre de 16 milímetros cuadrados cada uno.

Línea a E. T. Gatnau:

Origen de la línea: Derivará del apoyo número 6 de la línea a E. T. Palau.

Recorrido: Término municipal de Mollerusa.

Término: E. T. Gatnau.

Longitud: 40 metros.

Clase de corriente y tensión: 11.000 V., trifásica, alterna, 50 Hz.

Clase de postes: Madera de pino creosotado.

Número y sección de conductores: Tres de cobre de 16 milímetros cuadrados cada uno.

Línea a E. T. Trilladora:

Origen de la línea: Derivará del apoyo número 50 de la línea C. H. Popular a la E. T. carretera Bellanes.

Recorrido: Término municipal de Anglesola.

Término: E. T. Trilladora.

Longitud: 210 metros.

Clase de corriente y tensión: 11.000 V., trifásica, alterna, 50 Hz.

Clase de postes: Madera de pino creosotado.

Número y sección de conductores: Tres de cobre de 16 milímetros cuadrados cada uno.

Estaciones transformadoras:

I. Situación: Bóvila Culleré, término municipal de Bellanes

Clase de estación: Mampostería.

Tensión: 11.000/220-127 V.

Potencia: 5 kVA.

II. Situación: Junto «Bóvila Sebastián Duch», término municipal de Bellpuig.

Clase de estación: Intemperie sobre postes de madera.

Tensión: 11.000/220-127 V.

Potencia: 7 kVA.

III. Situación: Terrenos propiedad del Ayuntamiento (emisora).

Clase de estación: Mampostería

Tensión: 11.000/220-127 V.

Potencia: 15 kVA.

IV. Situación: Junto acequia La Boquera de la Figuera y camino Bellanes.

Clase de estación: Mampostería.

Tensión: 11.000/220-127 V.

Potencia: 10 kVA.

V Situación: Junto casas de Barbens.

Clase de estación: Mampostería.

Tensión: 11.000/220-127 V.

Potencia: 200 kVA.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre de 1966; Decreto número 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 15 de junio de 1970.—El Delegado provincial, Francisco Ferré Casamada.—8.497-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número 5.258.—Nombre: «San Antonio». Mineral: Caolín. Hectáreas: 120. Término municipal: Castellote.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1948.

Teruel, 16 de junio de 1970.—El Delegado provincial, Antonio Peña

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca concurso entre Empresas ganaderas españolas para su actuación como Explotaciones Colaboradoras de Recría de Hembras Bovinas.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en el punto tercero del artículo segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se organiza el Servicio de Recuperación y Recría de Hembras Bovinas y se actualiza la regulación de la adquisición y régimen de cesión del ganado reproductor,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo vigésimo primero de referida Orden ministerial, convoca concurso entre las Empresas ganaderas españolas para su actuación como Explotaciones Colaboradoras de Recría de Hembras Bovinas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El objeto del presente concurso es la autorización de 30 Explotaciones Colaboradoras de Recría de Hembras Bovinas, distribuidas en las siguientes regiones o provincias: Andalucía, Aragón, Asturias, Cataluña, Extremadura, Galicia, Tierra de Campos, Vascongadas, Avila, Burgos, Ciudad Real, León, Madrid, Salamanca, Santander y Toledo.

Segunda.—Podrán ser autorizadas las Empresas que dispongan de base territorial e instalaciones para mantener en explotación un mínimo de 150 terneras, debiendo disponer de albergues, cercados y zonas de pastoreo para realizar adecuadamente la recría hasta la edad de fecundación de las hembras.

Tercera.—Deberán disponer de base agrícola suficiente para atender las exigencias nutritivas de las hembras en régimen de recría y contar con garantía de suministro de los alimentos no producidos en la explotación.

Cuarta.—Las instalaciones y albergues para el ganado deberán contar con las condiciones adecuadas para el buen manejo del mismo y que permitan realizar las desinfecciones y prácticas higiénico-sanitarias necesarias.

Quinta.—En la explotación no habrá otros efectivos de ganado bovino, y en caso de existir, tendrán que estar debida-

mente confinados en una parte de la finca de forma tal que se garantice la existencia de una zona libre de ganado que en ningún caso será inferior a una distancia de 150 metros para permitir la necesaria autonomía e independencia con las terneras depositadas y tener asimismo el necesario nivel sanitario a juicio de la Dirección General de Ganadería.

Sexta.—Será necesaria la existencia de báscula e instalaciones auxiliares de manejo para facilitar el control periódico de peso de las terneras entregadas en régimen de depósito para la recria.

Séptima.—Las Explotaciones Colaboradoras que se autoricen quedarán comprometidas a mantener en explotación continua, con todos los gastos a su cargo, el efectivo de terneras convenido, que no podrá ser inferior al mínimo señalado durante el proceso de recria (proceso variable, según las razas), que comprende desde su entrega, después de destetadas, hasta la fecundación.

La duración del proceso, así como los límites de edad y peso de los ejemplares a la entrada y salida de los mismos, ritmo de entregas, cantidad a percibir por la Explotación Colaboradora en función de la reposición lograda por los ejemplares recriados y demás condiciones figurarán en los respectivos contratos que se celebren con la explotación autorizada, cuyo modelo se publica como anejo de la presente Resolución y se encuentra a disposición de los ganaderos interesados en las Jefaturas de la Sección Ganadera de las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y en la Sección de Fomento Pecuario de esta Dirección General.

Octava.—La documentación para participar en el presente concurso será la siguiente:

a) Instancia suscrita por el interesado o su representante legal, acompañada en este último caso del documento acreditativo de la representación. En la solicitud deberá consignarse expresamente el número de terneras que el concursante se compromete a mantener en régimen de recria, las razas con las que prefiere actuar, así como la autorización expresa del titular de la explotación para que los Técnicos de la Dirección General de Ganadería puedan acceder a la misma para la realización de la visita de comprobación pertinente, previa la resolución del concurso.

b) Memoria de la explotación, en la que se consignarán los datos relativos a la situación, extensión, límites y características de la explotación; detalle de las instalaciones ganaderas, incluyendo croquis de la finca con el emplazamiento de los albergues de ganado y detalle de los mismos.

c) Declaración expresa del participante en el concurso de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades expresadas en el artículo 29 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre.

Novena.—La presentación de instancia y demás documentación exigida podrá realizarse en las Jefaturas de las Secciones Ganaderas de las Delegaciones Provinciales de Agricultura respectivas o en el Registro General del Ministerio de Agricultura en un plazo de sesenta días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—La Dirección General de Ganadería resolverá el presente concurso a la vista de las solicitudes presentadas y previas las visitas de comprobación a las explotaciones respectivas que estime pertinentes, teniendo en cuenta las condiciones de la instalación, la presumible explotación óptima del ganado en el proceso de recria y otros aspectos que se consideren de interés por este Centro directivo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1970.—El Director general, Manuel Mendoza Ruiz.

Sr. Subdirector general de Fomento y Expansión Ganadera.

Modelo de contrato de recria de hembras bovinas

La Dirección General de Ganadería, y en su nombre don como titular de la misma, y don como titular de la Empresa ganadera denominada sita en el término municipal de aprobada como Explotación Colaboradora de Recria de Hembras Bovinas en virtud del concurso celebrado con fecha de común acuerdo establecen el presente contrato para la recria de hembras bovinas, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. El objeto del presente contrato es la recria de hasta un total de ejemplares hembras de las razas bovinas con edades comprendidas entre y meses en el momento de su en-

treaga, que la Dirección General de Ganadería facilitará a don para la Empresa

Los ejemplares que se entreguen son propiedad de la Dirección General de Ganadería, y la Explotación Colaboradora los recibe en calidad de depósito con el exclusivo fin de realizar su recria hasta finalizada la misma.

Segunda.—El total de ejemplares citados en la base anterior se entregaran a la explotación referida dentro de un plazo de meses pudiéndose realizar la entrada de lotes fraccionados hasta alcanzar el total convenido dentro del plazo que se acuerde. De cada lote de ganado se confeccionará un acta en la que figuren los detalles de identificación de cada ejemplar que lo integre, así como de su respectivo peso individual, que se controlará en presencia del representante que a tal efecto designe la Dirección General de Ganadería y del titular de la Empresa, cuyos pesos se anotarán igualmente en la ficha que se abrirá para cada uno de los ejemplares.

Tercera.—Será de cuenta de la Empresa Colaboradora de Recria la recogida y transporte de las hembras a que se refiere el presente contrato, dentro de un radio de acción de 150 kilómetros, a cuyo fin por la Dirección General de Ganadería se le facilitará el detalle de los puntos de recogida, así como el número de ejemplares existentes en cada uno y la clave de su identificación individual.

Cuarta.—Durante el periodo de vigencia del presente contrato se mantendrá en la explotación el número de animales consignados en la base primera, a cuyo fin por la Dirección General de Ganadería, y dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha de salida de los ejemplares que vayan terminando su proceso de recria, se repondrán las plazas vacantes que se ocasionen con nuevas entregas de crías de las razas y edades contratadas.

Quinta.—Los ejemplares que se entreguen en virtud del presente contrato deberán permanecer en la explotación citada en la base primera desde el momento de su entrega hasta que por su grado de desarrollo hayan sido fecundadas y disponga la Dirección General de Ganadería su cesión, no pudiendo trasladarse de referida finca bajo ningún concepto, sin previo conocimiento y autorización expresa de la Dirección General de Ganadería.

Sexta.—Por parte de la Dirección General de Ganadería se procederá a realizar los tratamientos profilácticos y preventivos que se consideren oportunos para la mayor garantía sanitaria de los ejemplares de referencia, siendo de cuenta de dicho Centro directivo los gastos de tales tratamientos.

Séptima.—El Sr. se compromete a proporcionar a los ejemplares entregados el régimen de alimentación y de manejo adecuado a las exigencias del desarrollo de los mismos, de forma tal que durante el proceso de la recria se ha de lograr un incremento medio diario de peso vivo comprendido entre y gramos, que será controlado periódicamente, hasta alcanzar un máximo de kilogramos. Todos los gastos de la explotación de los ejemplares entregados correrán de cuenta del Sr. como titular de la Explotación Colaboradora de Recria.

Octava.—Igualmente, el Sr. se compromete a ejercer la más estricta vigilancia del estado sanitario de los ejemplares entregados, debiendo avisar al Veterinario de su explotación en el momento en que perciba cualquier anomalía, y dando cuenta al Técnico Veterinario de la Dirección General de Ganadería designado para el control de la explotación, en caso de que la importancia de la incidencia sanitaria requiera la intervención de los Servicios de la Dirección General de Ganadería.

Novena.—La asistencia facultativa, normal y ordinaria de los ejemplares objeto del presente contrato será prestada por el Veterinario particular de la explotación y con cargo al señor

Décima.—Caso de producirse alguna baja de los ejemplares entregados se justificará mediante informe del Veterinario de la explotación, que expondrá ante el Técnico Veterinario de la Dirección General de Ganadería, Inspector de la misma, la incidencia que la provocó. Si la baja se considera normal, el valor del ejemplar será perdido por la Dirección General de Ganadería, siendo de cuenta de la Empresa recriadora todos los gastos de alimentación, manejo, etc., recaídos sobre el ejemplar hasta el momento de producirse su baja.

En el caso de sacrificio de urgencia que no haya podido ser autorizado por la Dirección General de Ganadería, el valor del aprovechamiento de los productos de la res sacrificada será ingresado en la cuenta de Recursos Eventuales de la Delegación Provincial de Hacienda correspondiente.

Undécima.—Las hembras objeto del presente contrato serán cubiertas en el momento en que lo considere oportuno el Técnico Veterinario de la Dirección General de Ganadería designado para el control de la Explotación Colaboradora, utilizando a tales fines el semen tal que indique dicho Centro directivo, mediante la cesión del mismo o por inseminación artificial. Tanto la cesión de seminales, como la inseminación artificial, serán por cuenta de la Dirección General de Ganadería y, en todo caso, se utilizarán ejemplares selectos o semen procedente de animales de alto pedigrúe de la misma raza de las hembras a fecundar.

Duodécima.—Si en las visitas periódicas que realice el Técnico Veterinario designado por la Dirección General de Ganadería para el control de la Explotación Colaboradora de Recría se apreciará la existencia de ejemplares no aptos para la reproducción, se propondrá a la Dirección General de Ganadería, para la aprobación correspondiente, su desecho y destino para el sacrificio. En tal caso, la Explotación Colaboradora recibirá el importe correspondiente a los kilogramos de peso repuestos desde su entrada en la misma hasta el momento del sacrificio, que será satisfecho con cargo a la liquidación de la canal.

Decimotercera.—Llegado el momento de la cesión de los ejemplares recriados se procederá al pesaje individual de los elegidos para dicho fin, abonándose a la Empresa recriadora la cantidad de ... pesetas por kilogramo de peso vivo repuesto desde el momento de su entrada en la explotación. Este control de peso se realizará en presencia del titular de la Empresa y el Técnico Veterinario representante de la Dirección General de Ganadería.

La cantidad resultante será abonada a dicha Empresa recriadora por el ganadero que resulte adjudicatario de los ejemplares cedidos, siendo requisito indispensable para la retirada de los mismos el previo abono de la cantidad correspondiente.

Decimocuarta.—La entrega de los ejemplares cedidos a los ganaderos adjudicatarios se realizará por orden escrita de la Dirección General de Ganadería, en la que se consignará el número de ejemplares a entregar y el detalle de la identificación individual de cada uno.

El ganadero cesionario firmará un recibo justificativo del ganado que retira en el modelo de impreso que se facilitará a la Explotación Colaboradora de Recría y una copia del cual será entregada en la Dirección General de Ganadería.

La retirada de los ejemplares por el ganadero adjudicatario de la Explotación Colaboradora de Recría tendrá que realizarse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su adjudicación. En caso de demora por parte del adjudicatario, éste abonará a la Explotación Colaboradora la cantidad de pesetas por ejemplar y día de retraso en la retirada de los ejemplares adjudicados.

Decimoquinta.—En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, podrá la Dirección General de Ganadería, a través de sus Técnicos, vigilar el estado de la gestión del servicio a que se refiere el mismo, mediante las visitas de comprobación que estime pertinente a esta Explotación Colaboradora.

Decimosexta.—El presente contrato tiene carácter administrativo, sometiéndose ambas partes a los preceptos de la Ley de Contratos del Estado, y correspondiendo a la Dirección General de Ganadería la decisión sobre todas las cuestiones que surjan acerca de su ejecución, interpretación y revisión.

Será causa de resolución del mismo el incumplimiento de algunas de las cláusulas por la Explotación Colaboradora de Recría, en cuyo caso el empresario colaborador indemnizará a la Dirección General de Ganadería los daños y perjuicios causados, los cuales serán estimados en el expediente de resolución del contrato instruido por el citado Centro directivo.

Decimoséptima.—El presente contrato, cuya vigencia comenzará el mismo día de su fecha, tendrá una duración de años, prorrogables por un período igual, previo acuerdo de ambas partes, pudiendo rescindirse a petición de una de ellas, previo aviso a la otra con una antelación de seis meses por parte de la Dirección General de Ganadería y de doce meses por parte de la Explotación Colaboradora.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, lo firman las partes contratantes por triplicado ejemplar, quedando uno en poder del empresario colaborador, otro en y el tercero en la Dirección General de Ganadería.

En Madrid a de de 19.....

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma Compañía Internacional de Farmacia «Laboratorios Landerlan, S. A. E.», por Orden de 3 de diciembre de 1969, incluyendo la importación de nuevos productos químicos por exportaciones de distintas especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: La firma Compañía Internacional de Farmacia «Laboratorios Landerlan, S. A. E.», beneficiaria del régimen de reposición, concedido por Orden de este Ministerio de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que

queden incluidas en él las importaciones de nuevos productos químicos por exportaciones de distintas especialidades farmacéuticas.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma Compañía Internacional de Farmacia «Laboratorios Landerlan, S. A. E.» de Madrid, por Orden de este Ministerio de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de cloramphenicol-hemisuccinato, gamma globulina anti-D y desoxi-efedrina, además de los que figuran en la aludida concesión, por exportaciones de las siguientes especialidades farmacéuticas:

Clorobulina balsámica, Betatres inyectable, Finabron suspensión, Vymolets, Landrina retardada, Bustaid, Synatan, Arlytene y Partobulina, además de las consignadas en la repetida Orden de 3 de diciembre de 1969.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada 100 gramos de cada uno de los productos químicos mencionados contenidos en las especialidades exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 103 gramos del respectivo producto base.

Se consideran mermas, que no adeudaran derecho arancelario alguno, en todos los casos, el 3 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de marzo de 1970 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de agosto de 1970

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|---------------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. | 69,508 | 69,718 |
| 1 dólar canadiense | no disponible | |
| 1 franco francés | 12,591 | 12,628 |
| 1 libra esterlina | 166,143 | 166,648 |
| 1 franco suizo | 16,156 | 16,204 |
| 100 francos belgas (?) | 140,038 | 140,459 |
| 1 marco alemán | 19,140 | 19,197 |
| 100 liras italianas | 11,050 | 11,083 |
| 1 florin holandés | 19,306 | 19,364 |
| 1 corona sueca | 13,442 | 13,482 |
| 1 corona danesa | 9,262 | 9,289 |
| 1 corona noruega | 9,730 | 9,759 |
| 1 marco finlandés | 16,676 | 16,726 |
| 100 chelines austriacos | 269,311 | 270,121 |
| 100 escudos portugueses | 342,871 | 343,602 |

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.